

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de diciembre de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar, en virtud de las prescripciones reglamentarias, comenzarán en el partido judicial de León, el día 8 del próximo mes de enero, en el que se incluirán los Ayuntamientos de Cubillas de Rueda, Valdepolo y Soto y Amío.

La comprobación en la capital, tendrá lugar en los días hábiles del 8 al 11 del próximo mes de enero y horas de costumbre, es decir de nueve a trece y de quince dieciséis.

La comprobación en el partido de Marías de Paredes, comenzará el día 18 del próximo mes de enero.

León 17 de enero de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorje

OBRAS PUBLICAS

Nota - anuncio

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Octavio Alvarez Carballo, vecino de Madrid, solicitando autorización para instalar una línea

de transporte de energía eléctrica para proporcionar alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Reliegos, procedente de la Central cuya concesión tiene solicitada en Mansilla de las Mulas.

Resultando que declarados sufitos los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 15 de septiembre de 1924, señalando un plazo de treinta días para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con las obras, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Santas Martas, manifestando dicha autoridad no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con los requisitos que exige el Reglamento para instalaciones eléctricas.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos; el Ingeniero autor de la confrontación y la Comisión provincial, así como lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil; he resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Octavio Alvarez Carballo, vecino de Madrid, para efectuar el tendido de una línea

de transporte de energía eléctrica a alta tensión y red de distribución en baja, para alumbrado y fuerza motriz en el pueblo de Reliegos, concediéndole al propio tiempo la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Esta obra se declara de utilidad el único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre las fincas que se señalan en la Nota anuncio publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de septiembre de 1924.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 80 de enero de 1924, por el Ingeniero Industrial D. Agustín Baños.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis meses contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras se efectuarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase

conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

8.ª Regirán además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas de 27 de marzo, de 1919.

9.ª El concesionario de esta autorización deberá atender también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de proyección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero; 24 de julio de 1908; 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del peticionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público por éste periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 18 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

José del Río Jorje

Visto el expediente incoado a instancia de D. Andrés Cuesta, como Presidente del Sindicato Agrícola de Sañices - Bustillo solicitando autorización para instalar una central eléctrica con destino al alumbrado público y particular de Bustillo de Cea, Villacalbuey, Baneoidas y otros pueblos.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base el expediente, se anunció la petición en el *Boletín Oficial* del día 9 de mayo de 1925, señalando un plazo de 30 días para que durante él, presentaran reclamaciones los que se creyesen perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, habiéndose presentado una sola reclamación formulada por D. Esteban Martínez, vecino de Villazanzo.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que puede realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato Agrícola de Saellices-Bustillo, para instalar una central termo-eléctrica en el molino harinero de Saellices del Río, situado en la margen derecha del río Cea, y en término del mismo nombre.

Esta central no podrá transformarse en hidro-eléctrica sin mediar la correspondiente autorización.

2.ª Así mismo se autoriza el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el citado aprovechamiento a los pueblos de Saellices del Río, Bustillo, Villacalabney, Banecidas, San Pedro de Valderaduey, Villavelasco, Villazanzo, Carbajal y Vellilla, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que requieran la instalación de dichas líneas y las de lesredes de distribución de los referidos pueblos. También se concede la servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos comunales, previo pago de las indemnizaciones correspondientes.

3.ª El trazado y demás circunstancias de cada una de las líneas y redes de distribución, en tanto no se opongan a estas condiciones, se ajustarán al proyecto presentado, quedando en el interior de los pue-

blos, la instalación, sujeta a las prescripciones que pudieran imponerle los respectivos Ayuntamientos, en virtud de las facultades que les concede el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Si el concesionario no llegara a un acuerdo con algún propietario que se opusiera a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, estudiará una variación de la misma que evite la servidumbre, sobre la que deberá recaer aprobación del Gobierno de la provincia.

4.ª La tensión de transporte será de 5.000 voltios, se utilizará la corriente trifásica de 50 períodos y los conductores serán de cobre electrolítico de conductibilidad mínima de 0'98 con relación a la del cobre tipo de «Mathiesen» de más de 40 kilogramos por cm^2 de resistencia mecánica a la tracción y un alargamiento máximo de 5 por 100.

La tensión de transporte se reducirá por medio de transformadores a 125 voltios para su distribución a los pueblos. Los locales donde se instalen los transformadores deberán estar aislados de las viviendas y a ser posible en el exterior de los pueblos; serán secos, bien ventilados y no ofrecerán peligro de incendio, no colocándose en ellos más que los transformadores y aparatos anejos de protección y medida.

5.ª Las dimensiones de los postes de madera y la fecha de montaje de los conductores, serán las necesarias para que la instalación ofrezca las seguridades que determina el citado Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 en sus artículos 67 y 66, sujetándose además el conductor inferior de modo que su altura mínima sobre el terreno sea de dos metros. Si se utilizan postes de las dimensiones que señala el proyecto, deberán ser de tal naturaleza, que la resistencia mecánica a la tracción sea por lo menos igual a la supuesta en el proyecto para el cálculo de la misma.

6.ª Serán metálicos al menos en su base, los apoyos de las travesías, los que correspondan a cambios de dirección de más de veinte grados, las de cruce con los caminos y carreteras, así como uno de cada cinco en el tendido general. Estos apoyos se hundirán en terreno no movedizo o irán empotrados en macizos de hormigón.

7.ª En la travesía de los pueblos, cruce de carreteras y cañadas, cada conductor irá unido a un cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros o mayor sección, sujetos a aisladores independientes de los que soporta el conductor y atados a éste, y al cable directo y solidamente a distancias máximas de 1,50 metros sin soldarse las ataduras,

para evitar que con el calentamiento el cobre pierda sus condiciones de dureza, etc. En los cruces de los caminos se colocará un poste a cada lado de modo que no sea un obstáculo para la circulación y se sujetará el conductor inferior a la altura necesaria para que, caso de desprenderse uno de sus extremos, quede éste tres metros cuando menos del suelo.

8.ª En los cruzamientos de edificios, además de utilizarse los cables fiadores, se montará el conductor inferior, de modo que su altura mínima sobre el edificio que se cruza sea al menos de cuatro metros.

9.ª Los aisladores serán de porcelana de primera calidad y se comprobará su rigidez dieléctrica; los soportes serán curvos y de hierro galvanizado empotrándose en fibra de cáñamo impregnada en brea.

10. En las redes de distribución los conductores se separarán suficientemente de los edificios para que no puedan ser tocados inadvertidamente. Las derivaciones se harán siempre partiendo de un apoyo, y si en las acometidas a los edificios o en cualquier otra parte de su recorrido quedaran los conductores de baja necesariamente al alcance de las personas, se protegerán en debida forma para prevenir cualquier accidente.

11. La instalación estará provista de los interruptores, cortacircuitos y pararrayos necesarios para su buen funcionamiento y seguridad completa. En los transformadores se unirá completamente a tierra la parte metálica que no debe tener contacto con el circuito eléctrico y el arrollamiento secundario se conectará a limitadores de tensión, al objeto de que no pueda circular en ningún caso por la red de distribución una corriente cuya tensión exceda de un 40 por 100 de la normal.

En los demás detalles de que no se ha hecho especial mención, habrá de sujetarse la instalación en cuanto sean aplicables a las disposiciones del citado Reglamento de instalaciones eléctricas.

12. Se aprueba con el carácter de máximas, la tarifa presentada para el suministro de energía para alumbrado.

13. Las obras empezarán en el plazo de quince días y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión, ejecutándose bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El concesionario deberá dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las mismas.

14. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue y por el Verificador

oficial de contadores eléctricos y una vez aprobada el acta de reconocimiento y auto de la utilización de instalación, ésta quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Obras públicas e Inspección industrial de la provincia, cada una dentro de su especial cometido. Antes de empezar a hacer uso de instalación, remitirá el concesionario por triplicado o plano o esquema de la instalación de la central, el de las subcentrales de transformación y Reglamento de servicio para su examen por el Verificador oficial de contadores eléctricos.

15. Los daños y perjuicios de todo género que se originen a consecuencia de las obras, serán remediados o indemnizados por el concesionario, a cuyo cargo correrán también todos los gastos de inspección y reconocimiento.

16. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas determina para las de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

17. Será además obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y Ley de 12 de marzo de 1909, para el régimen del Retiro Obrero, Reglamento para la aplicación de la anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1906, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

18. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas o entidades que lo deseen, puedan recurrir contra la misma, dentro de los plazos reglamentarios.

León 14 de diciembre de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

Se hace saber a los interesados que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de minas que abajo se mencionan, donde pueden pasar a recogerlos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA CONCESIÓN	AYUNTAMIENTOS	MUNICIPAL	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.051	San Andrés.....	Lillo.....	Estretila.....	Sociedad Española de Talcos	Madrid.....	D. Jenaro Fernández Cabo.
8.057	María.....	Rodiezamo.....	Hierro.....	D. Celso Bayón	Buadongo.....	No tiene.
8.058	Ampliación a Mi María Ova Vez.....	Congosto.....	Hulla.....	Vicente Alvarez	León.....	D. Rosendo López.
8.046	Juanito.....	Rodiezamo.....		Alfredo Wöller		
8.047	Pepe.....					
8.048	Nicot.....	Lillo.....	3.ª Sección	Sociedad Española de Talcos	Madrid.....	D. Jenaro Fernández Cabo.
8.070	Primavera.....	Lillo.....				
		León 17 de diciembre de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Fto Portilla.				

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Almazna

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927 se halla expuesto al público del 21 al 31 de diciembre según el artículo 27 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1926, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes, en esta Secretaría. Almazna a 16 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Arganza

Confecionado el Padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el año de 1927, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones por los interesados, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganza, 17 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Alberto S. Miguel.

Alcaldía constitucional de Cabrerós del Río

Durante el plazo de diez días y a fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas, para el próximo año de 1927, pues, pasado que fuere dicho plazo, no serán admitidas.

Cabrerós del Río, 14 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Ensebio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, está de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Calzada del Coto, 16 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Isidoro Rojo.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Acordadas por la comisión permanente varias transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye por el plazo de quince días en la Secretaría municipal para oír las reclamaciones que se presenten.

Carrizo, 14 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1927,

se halla expuesto al público por espacio de diez días en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Gradefes, 15 de diciembre de 1926. El Alcalde, Antonio Llamazares.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

El día 22 del próximo mes de enero, se celebrarán en la Casa-Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de los productos que se expresan, y a las horas que se indican.

A las diez de la mañana, subasta de una cantera en el monte número 681 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Santa Lucía, para la extracción de 100 metros cúbicos de piedra, por un periodo de cinco años, y bajo el tipo de tasación de 50 pesetas.

A las diez y media de la mañana, subasta de otra cantera en el mismo término y monte, para la extracción de 100 metros cúbicos de piedra, por un periodo de cinco años, y bajo el tipo de tasación de 50 pesetas.

A las once, subasta de otra cantera en el monte núm. 684, perteneciente a Beberino, para la extracción de 50 metros cúbicos de piedra, por un periodo de cinco años, y bajo el tipo de tasación de 50 pesetas.

A las once y media, subasta de 10 metros cúbicos de madera de roble del monte núm. 688, perteneciente al pueblo de Cabornera, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

A las doce, subasta de 100 metros cúbicos de piedra, en el monte 691, perteneciente a La Vid y Oñera, por un periodo de 10 años, y bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

A las doce y media, subasta de 100 metros cúbicos de piedra, en el monte 694, perteneciente a La Pola, por un periodo de diez años, y bajo el tipo de tasación de 25 pesetas.

Los aprovechamientos correspondientes a estas subastas, deberán verificarse con arreglo a las disposiciones vigentes en la legislación forestal y serán de cargo del rematante el pago de indemnizaciones con arreglo a las tarifas oficiales.

La Pola de Gordón, a 13 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Manuel Abastas.

Alcaldía constitucional de Matallana

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Matallana, a 11 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Juan Barrón.

Alcaldía constitucional de Matanza

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y epidemias de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos, con las obligaciones que le imponen los preceptos reglamentarios y la de fijar su residencia en el pueblo de Matanza.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas de una copia autorizada de un título profesional. Matanza 13 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Juan M. Ruano.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

El día 11 del actual, a las diez de la mañana fueron recogidos y puestos a mi disposición dos novillos uocidos y una novilla suelta que aparecieron en el término de esta villa, donde se hallan depositados para ser entregados al dueño o dueños que justifiquen ser los propietarios de dichas tres reses.

Matadón de los Oteros, 13 de diciembre de 1926. —El Alcalde, José Redondo.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Se halla en el pueblo de Antimio de Abajo, depositada, una pollina de las señas siguientes: alzada un metro y cinco centímetros, pelo cardino, careta y cuallo blanco y edad cerrada, la cual apareció en dicho pueblo el día 6 del actual.

Lo hago público a fin de que el que se ora dueño de ella, pase a recogerla y conforme al Reglamento de reses mostrenas, se venderá en pública subasta el día 29 del actual y hora de las dos de la tarde, en esta Casa-Consistorial.

Onzonilla, a 13 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Justo Pertejo.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

El Padrón de cédulas personales formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Confecionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1927, está expuesta al público por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro del plazo señalado, las reclamaciones que sean justas.

Peranzanes, 12 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Emilio Iglesias.

*Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco*

Terminadas las listas cobratorias de rústica y urbana para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público por término de cinco días en la Secretaría, a fin de que los contribuyentes de este Ayuntamiento hagan las reclamaciones que procedan.

Quintana del Marco, 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Vecino.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Terminado el reparto de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1927, queda expuesto al público, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Agustín Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo reglamentario, para que puedan examinarlo y formular las observaciones que crean pertinentes.

Reyero, 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Vega.

*Alcaldía constitucional de
Riego de la Vega*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos quieran hacerlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Riego de la Vega, 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia*

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 del corriente, acordó prorrogar el presupuesto de 1926-27 para el próximo año de 1927, con la modificación de que las mil setecientas noventa y seis pesetas y noventa y cuatro céntimos que figuran en ingresos en el capítulo noveno, artículo 2.º, pasen a ingresos al capítulo décimo, artículo 9.º, repartimiento general.

Lo que se hace público para general conocimiento, y puedan interponerse reclamaciones, en el término de quince días, según disponen los artículos 800 y siguientes del Estatuto municipal.

Rioseco de Tapia, 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Luis Iglesias.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión municipal permanente y aprobado por el Pleno para el año de 1927, dentro de dicho plazo y tres días más, los vecinos pueden hacer las reclamaciones que crean justas.

San Justo de la Vega, 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Santos Vega.

*Alcaldía constitucional de
Santiagomillas*

Confeccionado el Padrón de cédulas personales para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los contribuyentes lo examinen y formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Santiagomillas, a 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Trabado*

El Ayuntamiento Pleno acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario aprobado para 1926-27, para que rija en su totalidad y sin modificación alguna, en el próximo ejercicio de 1927.

También acordó prorrogar para dicho ejercicio de 1927, los conserjos gremiales para la exacción de los arbitrios de bebidas y carnes y el repartimiento general del año económico de 1926-26, vigentes en el actual semestre, en virtud de prórroga acordada en 5 de julio último.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren justas, durante los plazos reglamentarios.

Trabado, 14 diciembre de 1926.—El Alcalde, Serafín Amigo.

*Alcaldía constitucional de
Valdepolo*

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdepolo, a 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Gregorio Ferreras.

*Alcaldía constitucional de
Vegamán*

Por fallecimiento del que lo desempeñaba se declara vacante la pla-

za de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría del mismo durante los treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Vegamán, 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Federico Castañón.

*Alcaldía constitucional de
Villadangos*

Formado el Padrón de cédulas personales para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos, 17 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Villakilambre*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para los efectos de oír reclamaciones; según determinan los artículos 800 y 801 del Estatuto municipal.

Villakilambre, 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

A los efectos de oír reclamaciones se halla expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales del mismo para el ejercicio de 1927.

Villakilambre, 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Junta vecinal de Valdealcón (Gradefes)

La Junta vecinal de Valdealcón, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Estatuto municipal vigente, acordó después de haber oído el parecer del vecindario del pueblo, enajenar para el pueblo o sea hacer parcelas una porción de terreno llamado El Soto (comunal), bajo la tasación que a cada parcela correspondía, para las reparaciones de la casa de escuela de primera enseñanza del pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer durante el plazo de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Valdealcón, 11 de diciembre de 1926.—El Presidente, Santiago de la Varga.

*Junta vecinal de Valdefuentes
del Páramo*

La Junta vecinal que me honro en presidir, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Estatuto municipal y a petición de la mayoría de los vecinos constituidos en Asamblea, acordó aquilatar dos parcelas de terreno comunal, propiedad de este pueblo, de muy escasa producción; sitan, la primera, a los Tesoros de Abajo, de cabida 13 hectáreas, linda al O., con fincas de Santiago Mancehido, Clara Casado, Mateo Morales y otros; S., Lorenzo Garmón; P., camino de Asarex y N., Santiago S. Martín, y la segunda al pago de la Arenilla, llamada Corredera de la sarna de la Rodera, de cabida 10 hectáreas: linda por el O., fincas de herederos de Juan S., Martín, Lorenzo Garmón y otros; S., Gaspar Morales, Nemesia Mayo y otros; P., Gabriel Casas, Santiago S. Martín y otros y N., terrenos de San Pedro y de Villamán; y dar uno o varios lotes a cada vecino, gravándolos con la cantidad que esta Junta determine, que será lo que aproximadamente valiesen en venta.

Se hace constar que el producto obtenido en la distribución de dichas parcelas, será destinado al arreglo de la Escuela de este pueblo de Valdefuentes y que no se ensajen aquéllas en pública subasta, porque dada la mucha extensión e inferioridad de terreno, no habría licitadores.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que los vecinos que se consideren perjudicados puedan formular, en el plazo de ocho días, las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Valdefuentes del Páramo, 16 de diciembre de 1926.—El Presidente, Gabriel Casas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino en término de Matallana, llamado La Ropería, con dos paradas, carnido y limpia, con salto de 4 metros, pudiendo recoger todas las aguas del río Torlo por no tener derivaciones en el recorrido del canal.

Para tratar, en Vegacervera, con Antonio Gutiérrez, hasta el 15 de enero de 1927.

Al que se le haya desaparecido un caballo en el mes de octubre, pequeño, castaño oscuro, con un R en la cadera derecha, puede reclamarlo a Constantino Fernández, en Quintanilla de los Oteros. Se anuncia por segunda vez.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial.
— 1926 —